

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL COLEGIO DE LOGOPEDAS DE ANDALUCÍA

TITULO. I

REGIMEN GENERAL

Artículo 1º.- Normativa reguladora del Colegio de Logopedas de Andalucía.

El Colegio de Logopedas de Andalucía se regirá por las disposiciones legales estatales y autonómicas que le afecten y en concreto el art. 36 de la Constitución, la Ley 2/1.974 de 13 de febrero reguladora de los Colegios Profesionales, la Ley Andaluza 10/2.003 de 6 de noviembre de 2.003, reguladora de los Colegios Profesionales de Andalucía, la Ley 9/2.003 de Creación del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, los Estatutos del Colegio de Logopedas y, en lo no previsto en los mismos, por las normas del presente Reglamento de Régimen Interior las normas de orden interno y acuerdos de los órganos corporativos en el ámbito de sus respectivas competencias y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación.

TÍTULO II

DE LOS COLEGIADOS

Artículo 2.- La sola condición de miembro del Colegio oficial de Logopedas de Andalucía, sea como colegiado ejerciente, no ejerciente o de honor, implica la plena aceptación de este reglamento, así como los acuerdos de la Junta de Gobierno, sin perjuicio del derecho de recurrir las mismas

Artículo 3.- Todos los colegiados gozarán de libre acceso a las dependencias y locales del Colegio y el uso de sus instalaciones y servicios, dentro del horario que se establezca por la Junta de Gobierno y guardando la debida compostura y respeto, sin las cuales, el Colegiado podrá ser invitado a abandonar las oficinas del colegio y en su caso, expulsado de las mismas.

TÍTULO III

DE LA ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DECANO, DEFENSOR DEL COLEGIADO, MIEMBROS DE LA JUNTA ELECTORAL, DE LA COMISIÓN DE RECURSOS, DE LAS COMISIONES, DELEGADOS Y COMISIONES DELEGADAS DEL COLEGIO EN TODO AQUELLO NO PREVISTO EN SUS ESTATUTOS.

Artículo 4.- Los miembros de la Junta de Gobierno, Decano, Defensor del Colegiado, Miembros de la Junta Electoral, de la Comisión de Recursos, de las Comisiones, Delegados y comisiones delegadas del Colegio tienen una especial responsabilidad en preservar la rectitud y el buen nombre del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía, la transparencia en el cumplimiento de sus fines y funciones y, por lo tanto, deben velar por que su conducta se corresponda con esa especial responsabilidad.

Artículo 5. Principios básicos.

Los miembros de la Junta de Gobierno, Decano, Defensor del Colegiado, Miembros de la Junta Electoral, de la Comisión de Recursos, de las Comisiones, Delegados y comisiones delegadas del Colegio mostrarán el máximo nivel de conducta ética. Deberán actuar con rectitud, independencia, imparcialidad y discreción y sin atender a su propio interés y deberán evitar toda situación que pueda dar lugar a un conflicto de intereses. Deberán ser conscientes de la importancia de su cargo, tener en cuenta el carácter público de sus funciones, y comportarse de modo que se mantenga y promueva la confianza del público en este Colegio y, especialmente, la que en la Corporación tienen depositada sus colegiados.

Artículo 6. Independencia.

Los cargos e integrantes de los órganos antes referidos, todos ellos Logopedas Colegiados, cuando ejerzan las facultades y desempeñen las funciones y deberes que les incumban como tales cargos o integrantes de esos órganos, no recabarán ni aceptarán instrucciones procedentes de terceros, relaciones particulares, familiares, asociados ni amistades debiendo siempre abstenerse y no intervenir en cualquier actividad en la que alguno tenga o pueda tener interés, directo o indirecto, actual o eventual. Actuarán siempre en interés general de la Corporación aún cuando pueda su actuación causarle un perjuicio en el futuro o un lucro cesante. El respeto al principio de independencia es incompatible con la solicitud, recepción o aceptación, de toda fuente ajena al Colegio de cualquier clase de ventaja, recompensa, remuneración o regalo, en dinero o en especie, cuyo valor exceda de una

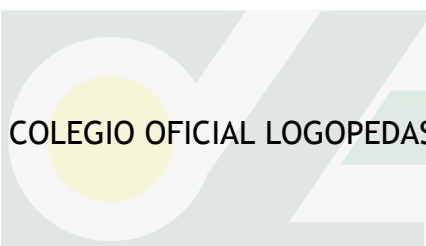
cantidad ínfima o de los límites acostumbrados, y que guarde algún tipo de relación con su condición de miembro del órgano colegial.

Los miembros de la Junta de Gobierno, Decano, Defensor del Colegiado, Miembros de la Junta Electoral, de la Comisión de Recursos, de las Comisiones, Delegados y comisiones delegadas del Colegio velarán porque sus actividades no relacionadas con el Colegio, sean o no remuneradas y especialmente su ejercicio profesional, no interfieran sus obligaciones ni desprestigien a la Corporación. En sus colaboraciones científicas o académicas, en sus intervenciones en charlas y conferencias aclararán que actúan a título personal y sin que sus opiniones sean las del Colegio. Salvo el Decano, se abstendrán de efectuar declaraciones públicas sobre asuntos relacionados con el Colegio, sin perjuicio de las que les encomiende la Junta de Gobierno en razón de sus específicas funciones y deberes dentro del seno de la Institución.

Las relaciones con terceros de cualquier clase se basarán en planteamientos compatibles con su independencia y con el principio de integridad. Si cualquiera de los Miembros de un órgano delegado considera que sus convicciones son incompatibles con las actuaciones del órgano delegante - sea en las materias propias de la delegación o en cualesquiera otras con trascendencia para los fines o funciones del Colegio - deberá hacerlo saber así a la Junta de Gobierno.

Artículo 7. Conflicto de intereses

Los miembros de la Junta de Gobierno, Decano, Defensor del Colegiado, Miembros de la Junta Electoral, de la Comisión de Recursos, de las Comisiones, Delegados y comisiones delegadas del Colegio evitarán toda situación que pueda originar un conflicto de intereses. Se da un conflicto de intereses cuando se tienen intereses privados, personales o profesionales que pueden influir, o tener el más mínimo atisbo de influir, en el desempeño imparcial y objetivo de sus funciones. Se entenderá por intereses privados, personales o profesionales toda posible ventaja, aunque remota, para ellos mismos, sus familiares o sus conocidos, amigos o asociados cuya consecución les impida o pudiera razonablemente impedirles estar en situación de obrar con total independencia e imparcialidad. Los miembros de la Junta de Gobierno, Decano, Defensor del Colegiado, Miembros de la Junta Electoral, de la Comisión de Recursos, de las Comisiones, Delegados y comisiones delegadas del Colegio no utilizarán para realizar sus actuaciones profesionales, sea directamente o indirectamente por terceros, y sea por cuenta y riesgo propios o de terceros, la información confidencial a que tengan acceso.



Artículo 8. Secreto de las deliberaciones.

Los miembros de la Junta de Gobierno, Decano, Defensor del Colegiado, Miembros de la Junta Electoral, de la Comisión de Recursos, de las Comisiones, Delegados y comisiones delegadas del Colegio tiene obligación grave de guardar secreto de las deliberaciones que se realicen en el seno del órgano a que pertenezcan y obliga a no revelar información confidencial o no que se obtenga en el desarrollo de las reuniones del órgano del que se trate, de la lectura de los documentos que en la misma se preparen o se despachen. Esta obligación se tendrá en cuenta, en particular, en los discursos o declaraciones públicas y en los contactos con los medios de comunicación en relación con cualquier clase de actuaciones relacionadas con los fines y funciones de la Corporación. Los miembros de la Junta de Gobierno, Decano, Defensor del Colegiado, Miembros de la Junta Electoral, de la Comisión de Recursos, de las Comisiones, Delegados y comisiones delegadas del Colegio tomarán las medidas necesarias para asegurarse de que las personas que tengan acceso a la información de que ellos dispongan respeten también el deber de secreto de las deliberaciones que les viene impuesto.

Artículo 9. Asesor en cuestiones deontológicas.

Los miembros de la Junta de Gobierno, Decano, Defensor del Colegiado, Miembros de la Junta Electoral, de la Comisión de Recursos, de las Comisiones, Delegados y comisiones delegadas del Colegio podrán pedir asesoramiento en cuestiones deontológicas que los oriente en todas sus dudas sobre el cumplimiento de sus obligaciones a la Comisión de Deontología e Intrusismo.

TITULO IV

DE LA ASAMBLEA DEL COLEGIO

Artículo 10.- La Asamblea General del Colegio es el órgano máximo de gobierno del Colegio Oficial de Logopedas de Andalucía. Sus funciones y normas de funcionamiento, que vienen establecidas en el art. 24 de sus estatutos, se complementan con lo establecido en este Reglamento.

Se reunirá como mínimo, con carácter ordinario, una vez al año y dentro del último trimestre, pudiéndose reunir, con carácter extraordinario, cuando así lo decida el Decano, la Junta de Gobierno o a petición de un mínimo del 25% de los colegiados mediante escrito en el que indicarán los asuntos a tratar.

La convocatoria de la asamblea, que contendrá el orden del día, se hará con una antelación mínima de 15 días y se emitirá a través de cualquier medio para transmitir el anuncio, sirviendo tanto medios escritos, como correo, como digitales (correo electrónico) fax y cualquiera otro válido para notificar tal acuerdo. También se publicará la convocatoria en el tablón de anuncios del Colegio y se difundirá a través de su página web.

Podrá no obstante, y con la misma publicidad, convocarse con una antelación mínima de dos días si, a juicio de la Junta de Gobierno o del propio Decano, existen razones de tal urgencia que hacen precisa la reunión.

La asamblea será presidida por el Decano o, en su caso, quien actúe en su sustitución, pudiendo asistir a ella, con voz y voto, todos los colegiados y, con voz pero sin voto, los técnicos que asesoren al Colegio. El presidente de la asamblea dirigirá los debates, concediendo la palabra a quien así lo pida y retirándosela a quien, con su comportamiento, sea merecedor de ello.

El Secretario levantará acta de todo cuanto se discuta y considere en la asamblea acta que deberá constar en un libro al efecto cuya custodia corresponde al Secretario.

TÍTULO V

DE LA JUNTA DE GOBIERNO, DELEGACIONES, COMISIONES Y DE LA SECRETARÍA DEL COLEGIO

Artículo 11.- La Junta de Gobierno, con las competencias que establecen los estatutos, deberá reunirse con la periodicidad y requisitos establecida en los mismos.

Aunque la sede oficial del Colegio se halla en Málaga, las sesiones de la Junta se podrán celebrar en cualquier lugar de la demarcación del Colegio de Andalucía.

El secretario deberá levantar acta de la sesión, que se incorporará al libro de actas cuya custodia le es encomendada.

Los miembros de la Junta de Gobierno, así como las personas que asistan a sus sesiones, tienen obligación grave de guardar secreto de las deliberaciones de la Junta.

Cada año, junto con la propuesta de presupuesto, la Junta deberá aprobar el importe de las tasas por emisión de documentos, certificados, visados y demás peticiones de los Colegiados susceptibles de ese pago.

En cada sesión de la Junta, los vocales adscritos a distintas delegaciones, darán cuenta de cuantos asuntos deban ser conocidos por la Junta. Igual dación de cuenta harán los responsables de las distintas comisiones

DE LAS DELEGACIONES

Art. 12.- En cada delegación, el vocal delegado establecerá la periodicidad con que deban reunirse los miembros de la delegación. Las reuniones se documentarán en acta que custodiará el Secretario de la delegación.

DE LAS COMISIONES

Artículo 13.- Las Comisiones funcionarán bajo principios democráticos, adoptando sus acuerdos por el voto mayoritario de sus componentes, ostentando voto de calidad su Presidente en caso de empate.

Los miembros de las comisiones, elegidos por la Junta de Gobierno. Cada comisión deberá establecer sus normas de funcionamiento en lo no previsto en los estatutos y estas normas, donde se fijarán las normas que regulen la periodicidad y lugar de sus reuniones y su funcionamiento. Estas normas podrán ser corregidas o eliminadas por la Asamblea, si su contenido es contrario a los estatutos o este reglamento

Cada comisión llevará un libro, custodiado por la secretaría del Colegio, en donde se anotarán los dictámenes y consultas que encomienden, fecha de entrada y de salida.

Siempre que cualquier comisión deba elaborar algún dictamen o informe, la secretaría del Colegio encomendará, por riguroso turno, a un miembro de la comisión correspondiente la elaboración, como ponente, de la propuesta de dictamen o informe, propuesta que será votada en comisión. Una vez resulte aprobada la propuesta elaborada por el ponente, con las correcciones que en

su caso decida la comisión, el dictamen se elevará a la Junta de Gobierno que podrá aprobarlo o en su caso corregirlo. De ser así, lo devolverá a la comisión con las enmiendas apreciadas

DE LA SECRETARÍA DEL COLEGIO

Artículo 14.-El art. 19 de los estatutos regula las funciones del Secretario. La función del secretario es de las más importantes del Colegio dado que, como custodio del Sello de la Corporación, le corresponde la función de visar todos los certificados emitidos por el Colegio.

Tendrá la obligación de:

. Custodiar los libros del Colegio dentro de las dependencias del mismo.

. Levantar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales y Juntas de Gobierno

.Se le confiará la función de visado de todos los trabajos emitidos por los colegiados, previo pago de los derechos económicos que al efecto fije la Junta de Gobierno, cuando los propios colegiados lo requieran o lo reclame alguna autoridad o Juzgado.

Artículo 15.- Toda petición de certificación, reclamación o cualquier petición dirigida al Colegio, al Secretario o Decano, deberá ser presentada en el Registro entrada de Documentos. En dicho registro se numerarán correlativamente, con sello de entrada, los documentos que accedan al mismo y se anotarán en un libro en el que además se indicará su destino dentro del colegio. Igualmente, quedarán numerados y se llevará un libro análogo los documentos que salgan del colegio con cualquier destino. El número de salida y de entrada debe ser correlativo y los libros quedarán bajo la custodia del Secretario.

Toda persona que presente cualquier documento en el Registro de entrada podrá reclamar el sellado de copia que justifique la presentación, sellado que no podrá, en ningún caso, negarse por el Colegio.